



Reporte Tributario y Económico

CONTENIDO.

- ❑ Fluctuación cambiaria correspondiente al mes de febrero de 2023 del bolívar con relación al dólar de los Estados Unidos de América de acuerdo con el tipo de cambio publicado por el Banco Central de Venezuela.
- ❑ Fluctuación cambiaria correspondiente al mes de febrero de 2023 del bolívar con relación al dólar de los Estados Unidos de América de acuerdo con el tipo de cambio Libre.
- ❑ Fluctuación cambiaria correspondiente al mes de febrero de 2023 del bolívar con relación al Euro de acuerdo con el tipo de cambio publicado por el Banco Central de Venezuela.
- ❑ Régimen sancionatorio de los ilícitos tributarios materiales (deberes formales tributarios) establecido en el Código Orgánico Tributario (COT), de acuerdo con el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela al cierre del mes de febrero de 2023.

Términos y Sanciones en materia cambiaria

Cambio Oficial: El que se fija de forma impositiva por la autoridad local. Es responsabilidad del Banco Central de Venezuela.

Cambio Libre: El que resulta de libre oferta y demanda. Plena libertad de los particulares, sean personas individuales o empresas.

Tipo de Cambio: Es el precio de la moneda doméstica en términos de una divisa.

Operación Cambiaria: Compra y venta con el bolívar de cualquier divisa.

Devaluación: Reducción por parte del Gobierno del valor de una unidad monetaria, respecto a los demás Estados.

Diferencial cambiario: Ajuste que se efectúa entre las diversas cotizaciones de las divisas, sobre todo cuando no existe mercado libre en la materia y se producen oscilaciones entre el curso oficial de las mismas y lo que el vendedor o comprador recibe o desembolsa en definitiva con respecto a su moneda nacional.

Mercado de divisas: Es el mercado en el que se compran y se venden las diferentes monedas nacionales, con el objetivo de facilitar el comercio internacional.

Operadores Cambiarios autorizados: Los bancos universales regidos por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario.

Sanción para quienes negocien y comercialicen divisas en el país.

Artículo 138 Ley del Banco Central de Venezuela. Serán sancionados o sancionadas hasta con el monto del valor correspondiente a cada operación, **quienes realicen operaciones de negociación y comercio de divisas en el país**, de transferencia o traslado de fondos, o de importación, exportación, compraventa y gravamen de oro y sus aleaciones, tanto amonedado como en barras, fundido, manufacturado o en cualquier otra forma, sin haber cumplido con las regulaciones establecidas por el Banco Central de Venezuela (Derogado en lo que concierne exclusivamente al ilícito referido a la actividad de negociación y comercio de divisas en el país, por el Decreto Constituyente Derogatorio del Régimen Cambiario y sus Ilícitos, publicado en G.O. Nro. 41.452 de fecha 02/08/2018).

Sanción para quienes se nieguen aceptar bolívares como forma de pago.

Artículo 139 Ley del Banco Central de Venezuela. Los que se nieguen a recibir la moneda legal en concepto de liberación de obligaciones pecuniarias, en los términos establecidos en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, serán sancionados o sancionadas con el triple de la cantidad cuya aceptación hayan rehusado.

Fluctuación cambiaria correspondiente al mes de febrero de 2023 del bolívar con relación al dólar de los Estados Unidos de América, de acuerdo con el tipo de cambio publicado por el Banco Central de Venezuela y al tipo de cambio libre

La fluctuación del tipo de cambio oficial del bolívar con relación al dólar de los Estados Unidos de América para el mes de febrero de 2023 fue del 10,99% y la fluctuación acumulada en el año 2023 es de 39,31%. El tipo de cambio oficial al cierre de febrero de 2023 fue de Bs. 24,36350 y el tipo de cambio promedio del mes fue de Bs. 23,81447.

Fecha	Día	Condición	USD TC BCV	USD Variación del tipo de cambio Oficial (Diario)	USD TC LIBRE (Nota 1)	USD Variación del tipo de cambio Libre (Diario)	% Var. entre USD BCV vs USD LIBRE
1/2/2023	Miércoles	Hábil	22,37370	1,92%	23,30000	1,30%	4,14%
2/2/2023	Jueves	Hábil	22,43810	0,29%	23,55000	1,07%	4,96%
3/2/2023	Viernes	Hábil	22,68080	1,08%	23,68000	0,55%	4,41%
6/2/2023	Lunes	Hábil	22,90620	0,99%	24,06000	1,60%	5,04%
7/2/2023	Martes	Hábil	23,14870	1,06%	24,68000	2,58%	6,62%
8/2/2023	Miércoles	Hábil	23,61270	2,00%	25,02000	1,38%	5,96%
9/2/2023	Jueves	Hábil	23,80950	0,83%	24,82000	-0,80%	4,24%
10/2/2023	Viernes	Hábil	24,19850	1,63%	24,72000	-0,40%	2,16%
13/2/2023	Lunes	Hábil	24,20000	0,01%	24,80000	0,32%	2,48%
14/2/2023	Martes	Hábil	24,25310	0,22%	24,95000	0,60%	2,87%
15/2/2023	Miércoles	Hábil	24,34310	0,37%	25,00000	0,20%	2,70%
16/2/2023	Jueves	Hábil	24,36520	0,09%	25,02000	0,08%	2,69%
17/2/2023	Viernes	Hábil	24,38740	0,09%	25,07000	0,20%	2,80%
22/2/2023	Miércoles	Hábil	24,40140	0,06%	25,44000	1,48%	4,26%
23/2/2023	Jueves	Hábil	24,39140	-0,04%	25,12000	-1,26%	2,99%
24/2/2023	Viernes	Hábil	24,37080	-0,08%	24,85000	-1,07%	1,97%
27/2/2023	Lunes	Hábil	24,41630	0,19%	25,05000	0,80%	2,60%
28/2/2023	Martes	Hábil	24,36350	-0,22%	24,70000	-1,40%	1,38%
Fluctuación del mes							
Tipo de cambio promedio			23,81447	10,99%	24,65277	7,39%	3,57%

Días inhábiles: 11, 12, 18, 19, 20, 21, 25 y 26 de febrero 2023.

Días bancarios: 20 y 21 de febrero de 2023.

Nota (1): Artículo 138 Ley del Banco Central de Venezuela. Serán sancionados o sancionadas hasta con el monto del valor correspondiente a cada operación, quienes realicen operaciones de negociación y comercio de divisas en el país, de transferencia o traslado de fondos, o de importación, exportación, compraventa y gravamen de oro y sus aleaciones, tanto amonedado como en barras, fundido, manufacturado o en cualquier otra forma, sin haber cumplido con las regulaciones establecidas por el Banco Central de Venezuela.



Fluctuación cambiaria correspondiente al mes de febrero de 2023 del bolívar con relación al Euro de acuerdo con el tipo de cambio publicado por el Banco Central de Venezuela.

La fluctuación del tipo de cambio oficial del bolívar con relación al Euro para el mes de febrero de 2023 fue del 8% y la fluctuación acumulada del año 2023 es de 38,09%. El tipo de cambio oficial al cierre de febrero de 2023 fue de Bs. 25,81459 y el tipo de cambio promedio del mes fue de Bs. 25,51989.

Fecha	Día	Condición	EUR BCV	EUR Variación del tipo de cambio Oficial (Diaria)	EUR Variación del valor tipo de cambio Oficial (Diaria)
1/2/2023	Miércoles	Hábil	24,26450	1,52%	-1,49%
2/2/2023	Jueves	Hábil	24,45596	0,79%	-0,78%
3/2/2023	Viernes	Hábil	24,77696	1,31%	-1,30%
6/2/2023	Lunes	Hábil	24,76412	-0,05%	0,05%
7/2/2023	Martes	Hábil	24,89874	0,54%	-0,54%
8/2/2023	Miércoles	Hábil	25,20018	1,21%	-1,20%
9/2/2023	Jueves	Hábil	25,54378	1,36%	-1,35%
10/2/2023	Viernes	Hábil	26,05017	1,98%	-1,94%
13/2/2023	Lunes	Hábil	25,90247	-0,57%	0,57%
14/2/2023	Martes	Hábil	25,91419	0,05%	-0,05%
15/2/2023	Miércoles	Hábil	26,19707	1,09%	-1,08%
16/2/2023	Jueves	Hábil	26,01424	-0,70%	0,70%
17/2/2023	Viernes	Hábil	25,98990	-0,09%	0,09%
22/2/2023	Miércoles	Hábil	25,99920	0,04%	-0,04%
23/2/2023	Jueves	Hábil	25,96001	-0,15%	0,15%
24/2/2023	Viernes	Hábil	25,86692	-0,36%	0,36%
27/2/2023	Lunes	Hábil	25,74504	-0,47%	0,47%
28/2/2023	Martes	Hábil	25,81459	0,27%	-0,27%
Fluctuación mes del mes					
Tipo de cambio promedio del mes			25,51989	8%	8%

Días inhábiles: 11, 12, 18, 19, 20, 21, 25 y 26 de febrero 2023.

Días bancarios: 20 y 21 de febrero de 2023.

Nota (1): Artículo 138 Ley del Banco Central de Venezuela. Serán sancionados o sancionadas hasta con el monto del valor correspondiente a cada operación, **quienes realicen operaciones de negociación y comercio de divisas en el país**, de transferencia o traslado de fondos, o de importación, exportación, compraventa y gravamen de oro y sus aleaciones, tanto amonedado como en barras, fundido, manufacturado o en cualquier otra forma, sin haber cumplido con las regulaciones establecidas por el Banco Central de Venezuela.



Régimen sancionatorio de los ilícitos tributario materiales (deberes formales tributarios) establecido en el Código Orgánico Tributario (COT), de acuerdo con el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela al cierre del mes de febrero de 2023.

El tipo de cambio de la moneda de mayor valor (MMV) publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV), utilizado por la Administración Tributaria para la determinación de la sanciones es el Euro, el cual al cierre del mes de febrero de 2023 fue de Bs. 25,81459.

El artículo 91 del COT establece que debe utilizarse el valor del tipo de cambio de la moneda de mayor valor que estuviere vigente para el momento del pago (actualización monetaria de las sanciones).

El artículo 108 del COT señala que cuando los ilícitos formales tributarios sean cometidos por sujetos calificados como especiales por la Administración Tributaria, las sanciones pecuniarias aplicables serán aumentadas en un doscientos por ciento (200%).

Incumplimiento Deber Formal Tributario	Sanción	Base Legal COT	Multa en Bs.	Multa en Euros
No inscribirse en los registros de la Administración Tributaria.	150 veces TC MMV BCV	Art.100 Num.1	3.872,19	150,00 €
Inscribirse en los registros de la Administración Tributaria fuera del plazo establecido.	50 veces TC MMV BCV	Art.100 Num.2	1.290,73	50,00 €
Proporcionar o comunicar la información relativa a los antecedentes o datos para la inscripción o actualización en los registros, en forma parcial, insuficiente o errónea.	50 veces TC MMV BCV	Art.100 Num.3	1.290,73	50,00 €
No proporcionar o comunicar a la Administración Tributaria, dentro de los plazos establecidos, las informaciones relativas a los datos para la actualización de los registros.	100 veces TC MMV BCV	Art.100 Num.4	2.581,46	100,00 €
No emitir facturas u otros documentos obligatorios.	150 veces TC MMV BCV	Art.101 Num.1	3.872,19	150,00 €
Emitir facturas ilegibles o que no se correspondan con la operación.	150 veces TC MMV BCV	Art.101 Num.2	3.872,19	150,00 €
No conservar las facturas y otros documentos.	150 veces TC MMV BCV	Art.101 Num.3	3.872,19	150,00 €
Alterar las características de las máquinas fiscales.	150 veces TC MMV BCV	Art.101 Num.4	3.872,19	150,00 €
Emitir facturas y otros documentos sin cumplir con las normas tributarias.	100 veces TC MMV BCV	Art.101 Num.5	2.581,46	100,00 €
Utilizar varios medios de emisión de facturas y otros documentos sin estar autorizados.	100 veces TC MMV BCV	Art.101 Num.6	2.581,46	100,00 €
Utilizar un medio de facturación distinto al señalado en la normativa tributaria.	100 veces TC MMV BCV	Art.101 Num.7	2.581,46	100,00 €
No entregar facturas y otros documentos.	100 veces TC MMV BCV	Art.101 Num.8	2.581,46	100,00 €
No exigir facturas y demás documentos.	5 veces TC MMV BCV	Art.101 Num.9	129,07	5,00 €



Régimen sancionatorio de los ilícitos tributario materiales (deberes formales tributarios) establecido en el Código Orgánico Tributario (COT), de acuerdo con el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela al cierre del mes de febrero de 2023.

CONTINUACIÓN...

Incumplimiento Deber Formal Tributario	Sanción	Base Legal COT	Multa en Bs.	Multa en Euros
Aceptar facturas no fidedignas o cuyos montos no se correspondan con la operación.	10 veces TC MMV BCV	Art.101 Num.10	258,15	10,00 €
Emitir cualquier otro documento distinto a facturas: Estados de cuentas, pre-cuentas, reportes o notas de consumo, reportes gerenciales.	100 veces TC MMV BCV	Art.101 Num.11	2.581,46	100,00 €
Destruir, alterar o no conservar medios magnéticos y respaldos de facturas.	300 veces TC MMV BCV	Art.101 Num.12	7.744,38	300,00 €
No llevar los libros y registros especiales exigidos.	150 veces TC MMV BCV	Art.102 Num.1	3.872,19	150,00 €
No mantener los libros en el domicilio fiscal.	100 veces TC MMV BCV	Art.102 Num.2	2.581,46	100,00 €
Destruir, alterar las memorias de las máquinas fiscales.	150 veces TC MMV BCV	Art.102 Num.3	3.872,19	150,00 €
No mantener los medios que contengan los libros y registros de las operaciones efectuadas.	100 veces TC MMV BCV	Art.102 Num.4	2.581,46	100,00 €
Llevar los libros y registros con atraso superior a un mes.	100 veces TC MMV BCV	Art.102 Num.5	2.581,46	100,00 €
No conservar durante el plazo establecido por la normativa aplicable, los libros y registros, así como los sistemas, programas o soportes que contengan la contabilidad u operaciones efectuadas.	100 veces TC MMV BCV	Art.102 Num.6	2.581,46	100,00 €
Llevar los libros y registros sin cumplir con las formalidades.	100 veces TC MMV BCV	Art.102 Num.7	2.581,46	100,00 €
No llevar en castellano o en moneda nacional los libros de contabilidad y otros registros contables.	100 veces TC MMV BCV	Art.102 Num.8	2.581,46	100,00 €
No presentar las declaraciones o presentarlas con un retraso superior a un (1) año.	150 veces TC MMV BCV	Art.103 Num.1	3.872,19	150,00 €
No presentar las comunicaciones que establezcan las leyes, reglamentos u otros actos administrativos de carácter general.	50 veces TC MMV BCV	Art.103 Num.2	1.290,73	50,00 €



Régimen sancionatorio de los ilícitos tributario materiales (deberes formales tributarios) establecido en el Código Orgánico Tributario (COT), de acuerdo con el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela al cierre del mes de febrero de 2023.

CONTINUACIÓN...

Incumplimiento Deber Formal Tributario	Sanción	Base Legal COT	Multa en Bs.	Multa en Euros
Presentar las declaraciones en forma incompleta o con un retraso inferior o igual a un (1) año.	100 veces TC MMV BCV	Art.103 Num.3	2.581,46	100,00 €
Presentar otras comunicaciones en forma incompleta o fuera de plazo.	50 veces TC MMV BCV	Art.103 Num.4	1.290,73	50,00 €
Presentar más de una declaración sustitutiva, o la primera declaración sustitutiva con posterioridad a un (1) año.	50 veces TC MMV BCV	Art.103 Num.5	1.290,73	50,00 €
Presentar las declaraciones en formularios, medios, formatos o lugares, no autorizados por la Administración Tributaria.	50 veces TC MMV BCV	Art.103 Num.6	1.290,73	50,00 €
No presentar la declaración informativa de las inversiones en jurisdicciones de baja imposición fiscal.	2000 veces TC MMV BCV	Art.103 Num.7	51.629,18	2.000,00 €
Presentar con retardo la declaración informativa de las inversiones en jurisdicciones de baja imposición fiscal.	1000 veces TC MMV BCV	Art.103 Num.7	25.814,59	1.000,00 €
Producir, circular o comercializar productos o mercancías sin los elementos de control exigidos por las normas tributarias o éstos sean falsos o alterados.	250 veces TC MMV BCV	Art.104 Num.1	6.453,65	250,00 €
Circular o comercializar productos o mercancías sin las facturas u otros documentos que acrediten su propiedad.	250 veces TC MMV BCV	Art.104 Num.2	6.453,65	250,00 €
No exhibir, ocultar o destruir certificados, carteles, señales y demás medios utilizados, exigidos o distribuidos por la Administración Tributaria.	100 veces TC MMV BCV	Art.104 Num.3	2.581,46	100,00 €
Elaborar facturas u otros documentos sin la autorización otorgada por la Administración Tributaria, cuando lo exijan las normas respectivas.	1000 veces TC MMV BCV	Art.104 Num.4	25.814,59	1.000,00 €
Comercializar máquinas fiscales o sus partes esenciales que garanticen el control fiscal, sin la autorización otorgada por la Administración Tributaria.	1000 veces TC MMV BCV	Art.104 Num.5	25.814,59	1.000,00 €



Régimen sancionatorio de los ilícitos tributario materiales (deberes formales tributarios) establecido en el Código Orgánico Tributario (COT), de acuerdo con el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela al cierre del mes de febrero de 2023.

CONTINUACIÓN...

Incumplimiento Deber Formal Tributario	Sanción	Base Legal COT	Multa en Bs.	Multa en Euros
Incumplir los deberes previstos en las normas respectivas, relacionados con la autorización otorgada para la elaboración de facturas u otros documentos.	200 veces TC MMV BCV	Art.104 Num.6	5.162,92	200,00 €
Incumplir los deberes previstos en las normas respectivas, relacionados con la autorización otorgada para la fabricación de máquinas fiscales, así como los relativos a los servicios de distribución y mantenimiento de máquinas fiscales.	200 veces TC MMV BCV	Art.104 Num.7	5.162,92	200,00 €
Impedir u obstruir, por sí mismo o por interpuestas personas, el ejercicio de las facultades otorgadas a la Administración Tributaria.	500 veces TC MMV BCV	Art.104 Num.8	12.907,30	500,00 €
No entregar el comprobante de retención.	100 veces TC MMV BCV	Art.104 Num.9	2.581,46	100,00 €
Expendir especies fiscales, aunque sean de lícita circulación, sin autorización por parte de la Administración Tributaria.	200 veces TC MMV BCV	Art.104 Num.10	5.162,92	200,00 €
Ocultar, acaparar o negar injustificadamente las planillas, formatos, formularios o especies fiscales.	200 veces TC MMV BCV	Art.104 Num.11	5.162,92	200,00 €
No mantener o conservar la documentación e información que soporta el cálculo de los precios de transferencia.	1000 veces TC MMV BCV	Art.104 Num.12	25.814,59	1.000,00 €
No mantener en condiciones de operación los soportes magnéticos utilizados en las aplicaciones que incluyen datos vinculados con la tributación.	200 veces TC MMV BCV	Art.104 Num.13	5.162,92	200,00 €
No facilitar los equipos técnicos necesarios para la revisión de orden tributario de la documentación micro grabada que realice el contribuyente.	200 veces TC MMV BCV	Art.104 Num.14	5.162,92	200,00 €



Régimen sancionatorio de los ilícitos tributario materiales (deberes formales tributarios) establecido en el Código Orgánico Tributario (COT), de acuerdo con el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela al cierre del mes de febrero de 2023.

CONTINUACIÓN...

Incumplimiento Deber Formal Tributario	Sanción	Base Legal COT	Multa en Bs.	Multa en Euros
No proporcionar información que sea requerida por la Administración Tributaria sobre sus actividades o las de terceros con los que guarde relación, dentro de los plazos establecidos.	100 veces TC MMV BCV	Art.105 Num.1	2.581,46	100,00 €
No notificar a la Administración Tributaria las compensaciones y cesiones en los términos establecidos en este Código.	100 veces TC MMV BCV	Art.105 Num.2	2.581,46	100,00 €
Revelar información de carácter reservado o hacer uso indebido de la misma.	1000 veces TC MMV BCV	Art.105 Num.5	2.581,46	1.000,00 €
La reapertura de un local, oficina o establecimiento, o de la sección que corresponda, con violación de la clausura impuesta por la Administración Tributaria, no suspendida o revocada por orden administrativa o judicial.	1000 veces TC MMV BCV	Art.106 Num.1	2.581,46	1.000,00 €
La destrucción o alteración de los sellos, precintos o cerraduras puestos por la Administración Tributaria o la realización de cualquier otra operación destinada a desvirtuar la colocación de sellos, precintos o cerraduras, no suspendida o revocada por orden administrativa o judicial.	1000 veces TC MMV BCV	Art.106 Num.2	25.814,59	1.000,00 €
La utilización, sustracción, ocultación o enajenación de bienes o documentos que queden retenidos en poder del presunto infractor, en caso que se hayan adoptado medidas cautelares.	500 veces TC MMV BCV	Art.106 Num.7	25.814,59	500,00 €
Fabricar, importar, comercializar o expender bienes sin la debida autorización, cuando ello sea exigido por las normas tributarias respectivas.	1000 veces TC MMV BCV	Art.107 Num.1	25.814,59	1.000,00 €
Circular, comercializar, distribuir o expender especies gravadas que no cumplan los requisitos legales para su elaboración, producción y transporte, así como aquéllas de procedencia ilegal o que estén adulteradas.	1000 veces TC MMV BCV	Art.107 Num.3	12.907,30	1.000,00 €
Efectuar modificaciones o transformaciones que alteren las características, índole o naturaleza de las industrias, establecimientos, negocios y expendios sin la debida autorización de la Administración Tributaria, en los casos exigidos por las normas respectivas.	100 veces TC MMV BCV	Art.107 Num.4	25.814,59	100,00 €